



Firmado Digitalmente
por:
LILIANA JANET
RODRIGUEZ
VILLANUEVA DE
SOSA
Fecha: 07/06/2021
20:40:24

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002013

ACTA ELECTORAL N.º 02814795G
LA LIBERTAD
SANCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Firmado
Digitalmente por:
OFELIA MEDALY
ROMERO
CASTILLO
Fecha: 07/06/2021
21:39:39

Huamachuco, siete de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.
2. **Referencia normativa:** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

Asimismo, artículo 5, numeral n, del Reglamento, establece que el cotejo, es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Así también, el artículo 16 del Reglamento señala: El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se advierte lo siguiente:
 - a. El "total de ciudadanos que votaron" en el ejemplar del acta de la ODPE en la sección de sufragio indican una cifra en letras y otra en números, en letras





Firmado Digitalmente
por:
LILIANA JANET
RODRIGUEZ
VILLANUEVA DE
SOSA
Fecha: 07/06/2021
20:40:25

consignaron “DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES” y en número colocaron la cifra 250, y el ejemplar del acta correspondiente al JEE la cifra en letras y en números es la cifra 253

Firmado Digitalmente por:
OFELIA MEDALY
ROMERO
CASTILLO
Fecha: 07/06/2021
21:39:40

b. Los votos a favor de cada organización política, los votos blancos, nulos e impugnados suman **253**, en ambos ejemplares.

4. **Análisis y conclusión:** En aplicación al principio de presunción de la validez del voto, contemplado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones, se deberá integrar la sección de sufragio del ejemplar del acta del JEE a la sección de sufragio del acta electoral observada y considerar como “total de ciudadanos que votaron” la cifra la **253**, al respecto se postula la aplicación del mecanismo de integración para esclarecer la real voluntad popular, expresada en el acta electoral bajo análisis; ello en consideración de que integrando la sección de sufragio del ejemplar del acta del JEE en el acta electoral observada, se obtiene congruencia numérica entre el total de votos emitidos y el “total de ciudadanos que votaron”; generando así certidumbre respecto a la validez de la cifra consignadas en dichos casilleros en el ejemplar de acta electoral del JEE, y en merito a lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento, por el principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada, en ese sentido este colegiado considera pertinente atender al resultado del cotejo de los ejemplares del acta electoral, el cual ofrece elementos que sustentan cabalmente una oportuna integración de datos, tal como acreditan los fundamentos planteados en la presente resolución; en consecuencia se concluye que la integración de ambas actas electorales es un mecanismo adecuado para proteger y conservar la validez del voto, conforme al artículo 16° del Reglamento.

En consecuencia, se deberá considerar como “total de ciudadanos que votaron” la cifra **253**. De este modo habrá congruencia numérica entre el total de votos emitidos y el “total de ciudadanos que votaron”; por lo que, ya no habría lugar a pronunciamiento respecto supuesto observado.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar **VÁLIDA** el acta electoral **N.º 02814795G**

Artículo segundo. - **CONSIDERAR** la cifra **253** como total de “total de ciudadanos que votaron”

Artículo tercero. - **No ha lugar a pronunciamiento** respecto al supuesto “E” invocado en el reporte de la ODPE.

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado Digitalmente por:
MARIO ANTONIO
CABRERA
LOZADA
Fecha: 07/06/2021
20:07:03

Firmado Digitalmente por:
LUIS GENARO
RUIZ CARRION
Fecha: 07/06/2021
20:04:41





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANCHEZ CARRION
RESOLUCION N° 01212-2021-JEE-SCAR/JNE



Firmado Digitalmente
por:
LILIANA JANET
RODRIGUEZ
VILLANUEVA DE
SOSA
Fecha: 07/06/2021
20:40:27

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

Firmado
Digitalmente por:
OFELIA MEDALY
ROMERO
CASTILLO
Fecha: 07/06/2021
21:39:42

LILIANA JANET RODRIGUEZ VILLANUEVA DE SOSA
Presidente

MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
MARIO ANTONIO
CABRERA
LOZADA
Fecha: 07/06/2021
20:07:04

LUIS GENARO RUIZ CARRION
Tercer Miembro

OFELIA MEDALY ROMERO CASTILLO
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
LUIS GENARO
RUIZ CARRION
Fecha: 07/06/2021
20:04:42

